



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	001 - 2019 - 00257 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S. A.	DENIS WILMAN NIVIA DUQUE	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	5/03/2024	7/03/2024
2	023 - 2019 - 00822 - 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO VASCULAR NAVARRA-PROPIEDAD HORIZONTAL	CLINICA VASCULAR NAVARRA LTDA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	5/02/2024	7/02/2024
3	038 - 2017 - 00653 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA GLADYS GONZALEZ SOSA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	5/03/2024	7/03/2024
4	046 - 2017 - 00293 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A.	HUMBERTO ESTUPIÑAN	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	5/03/2024	7/03/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2024-03-04 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

SEÑOR

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA de DENIS WILMAN NIVIA DUQUE

PROCESO EJECUTIVO No 2019-257

E.S.D.

JUAN FRANCISCO MELGAREJO BAQUERO identificado con la cédula de ciudadanía No 11.448.898 y portador de la tarjeta profesional No 189418 actuando en calidad de apoderado dentro del presente proceso del señor DENIS WILMAN NIVIA DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.509.987 de Bogotá, por medio de la presente escrito me permito interponer recurso de reposición frente al auto del 21 de Febrero del 2024, mediante el cual el despacho se pronunció sobre el escrito presentado por el suscrito el y precisar el mismo de la siguiente manera:

El despacho mediante auto del 21 de febrero del 2021 niega la solicitud presentada considerando:

1 Negar la solicitud de terminación formulada por el apoderado judicial de la entidad demandada Altron Ingeniería y Montajes S.A.S., como quiera que dicha entidad no obra como parte integrante de la lid, pues la única demandada es la señora Denis Wilman Nivia Duque, quien aunque actúe como representante legal de esa sociedad, es autónoma y constituye una persona diferente a la jurídica

Frente e este particular me permito aclarar que el suscrito y el escrito presentado es en calidad de apoderado de la parte demandada es decir del señor DENIS WILMAN NIVIA DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.509.987 de Bogotá

2. Adicionalmente, la petición no se encuadra en los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso para que sea aceptada y en los términos de la Ley 1116 de 2006 tampoco es posible acceder a este pedimento.

Y

3. En todo caso, se requiere a los acreedores (principal y cesionario) para que se pronuncien sobre los pagos aducidos, de acuerdo con lo regulado en el inciso 3° del artículo 70 de la Ley 1116 de 20061. Líbrese comunicación.

Por lo anterior me permito aclarar que no se está poniendo de presente pagos el escrito denominado MEMORIAL 2 el cual se tiene como pretensión;

Por lo anterior, se solicita muy respetuosamente al Sr Juez se sirva considerar de ser procedente:

- 1. Terminar el proceso de la referencia, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, frente al pagare del 5 de mayo del 2017.*
- 2. De manera subsidiaria se proceda suspender cualquier actuación al interior de los procesos en curso, en contra de la compañía ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S., o en cabeza de su Representante Legal y hoy promotor Sr DENIS WILMAN NIVIA DUQUE y como persona natural, pues las obligaciones perseguidas al interior del presente proceso especialmente frente a las obligaciones contenidas frente al pagare del 5 de mayo del 2017 son objeto del acuerdo de reorganización.*

Por lo anterior me permito aclarar que se considera que al haberse llegado a un acuerdo de reorganización con la sociedad Altron Ingeniería y Montajes, que puede llegar a ser vinculante, en donde de conformidad al proceso de reorganización, se reconocieron las obligaciones relacionadas al pagaré del 5 de mayo del 2017 y como acreedor y de quinta clase y favor del Banco se reconoció como acreedor de quinto grado, y al ser objeto de acuerdo de reorganización las mismas y las cuales se deben cancelar de la siguiente manera: la primera cuota el día 31/08/2029 y la última cuota el día 31/07/2033, **frente a los acreedores de quinta clase**, por lo cual el proceso ejecutivo que cursa en este despacho judicial, debe terminar o en su defecto se considera que debe ser suspendido, en aras de dar cumplimiento a los presupuestos del régimen de insolvencia y a lo preceptuado en el acuerdo de reorganización el cual es ley para las partes. En donde La relación definitiva de acreencias resulta el valor final acordado y en cuanto el reconocimiento de dichas sumas, se derivan del valor y sumas de dinero pretendidas dentro del presente proceso, con excepción al pagaré de fecha 5 de agosto del 2015 ya que estas continen obligaciones como persona natural.

El escrito presentado el cual tiene como principal sustento que dentro del proceso de reorganización las obligaciones que hoy son objeto dentro del proceso especialmente las obligaciones contenidas en los pagare de 5 mayo del 2017, Se tuvieron en cuenta dentro del proceso de reorganización y el crédito reconociendo dicha obligación como acreedor de quinta clase. **haciendo la claridad que informa mi prohijado que frente la pagare de fecha 5 de agosto del 2015** no se relacionó dentro del proceso de reorganización concepto alguno, ya que dicho pagaré garantizaban obligaciones personales y no como ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S, y por lo cuales dichos conceptos no fueron conciliados ni objeto de acuerdo de reorganización

Se presento el acuerdo de reorganización ante la superintendencia de sociedades, de conformidad al artículo 34 de la ley 1116 del 2006, de manera que no quedará excluido ningún crédito reconocido o admitido, en los que se encontraban los créditos a favor de BANCO DE OCCIDENTE (CRÉDITOS QUIROGRAFARIOS) en cuanto al pagare de fecha del 5 de mayo del 2017 y en bajo la premisa que se respetaran para efectos del pago, la prelación, los privilegios y preferencias establecidas en la ley, **haciendo la claridad que informa mi prohijado que frente la pagare de fecha 5 de agosto del 2015** no se relacionó dentro del proceso de reorganización concepto alguno, ya que dicho pagaré garantizaban obligaciones personales y no como ALTRON INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S, y por lo cuales dichos conceptos no fueron conciliados ni objeto de acuerdo de reorganización.

Mediante acuerdo de reorganización que se adjunto, el demandante se encuentra incluido en lo relativo a la lista de acreedores financieros y por tanto, deberá darse continuidad al acuerdo concursal hoy vigente.

Con base en los lineamientos esbozados en los documentos transcritos, se considera que:

a. La providencia que aprueba el Acuerdo de Reorganización **es un fallo judicial que pone fin al conflicto derivado del concurso de acreedores del deudor insolvente**, decisión contra la cual no procede recurso alguno.¹

Por lo anterior, se considera que seguir adelantando el cobro por las mismas obligaciones en el presente proceso ejecutivo, va en contravía de los efectos del acuerdo de reorganización, **al haberse aprobado y conciliado las mismas obligaciones** y en donde se estableció la fecha de pago, su forma de pago, por lo tanto se considera que se debe valorarse la terminación del correspondiente proceso o en su defecto la suspensión del mismo en lo que tiene que ver al pagare del 5 de mayo del 2017,

b. El Acuerdo de Reorganización, reestructura las obligaciones del deudor que son objeto del mismo, **en tanto que fija nuevos plazos, términos y condiciones para su cumplimiento. Es una forma de novación general de obligaciones que purga la mora del deudor y lo restituye a una situación jurídica, económica y financiera que le permite reintegrarse en condiciones ordinarias al mercado.** Desaparece la insolvencia y se procede a la atención de las obligaciones reestructuradas en una ecuación que le permite atenderlas de manera ordenada, según las proyecciones de su flujo de caja.

¹ Artículo 35, inciso final, Ley 1116 de 2006.

c. La sentencia judicial contenida en el Acuerdo de Reorganización confirmado, vincula jurídicamente al deudor y a todos los acreedores, incluidos a los presentes, ausentes y disidentes. **Adicionalmente, surte efectos frente a los terceros en general, con efectos de cosa juzgada erga omnes.**

Por lo anterior, se debe entender que no se puede seguir adelantando el presente proceso (en lo que tiene que ver al pagare del 5 de mayo del 2017) al quedar establecido en el acuerdo la forma de pago de las obligaciones y estar vigente el acuerdo.

d. En las condiciones anotadas, las obligaciones objeto del Acuerdo de Reorganización, sin excepción, **quedan gobernadas por los términos del mismo**, independientemente de que los acreedores sean personas privadas o públicas, de forma que los procesos ejecutivos en curso terminan.²

No pueden seguir adelantarse nuevos procesos ejecutivos sobre **tales obligaciones, sencillamente porque han quedado reestructuradas y por lo tanto, en lo sucesivo, no pueden considerarse en mora o incumplidas.** Sólo cuando sean desatendidos los nuevos términos, plazos y condiciones de su cumplimiento, podrá hablarse de una nueva mora que podría dar lugar a la Terminación del Acuerdo de Reorganización y al inicio de un proceso de liquidación judicial.³

e. En cuanto concierne a los créditos litigiosos que sean objeto del Acuerdo de Reorganización, es claro que los mismos quedan sujetos a los términos del Acuerdo en condiciones iguales a los de su misma clase y prelación legal.

Si resultaré en gracia de discusión todo lo anterior, El Acuerdo de Reorganización, reestructura las obligaciones del deudor que son objeto del mismo, en tanto que fija nuevos plazos, términos y condiciones para su cumplimiento. Es **una forma de novación general de obligaciones que purga la mora del deudor** y lo restituye a una situación jurídica, económica y financiera que le permite reintegrarse en condiciones ordinarias al mercado

De acuerdo a lo anterior, de conformidad al artículo 1576 del código civil el cual señala:
Novación de obligaciones solidarias

La renovación entre el acreedor y uno cualquiera de los deudores solidarios, liberta a los otros, a menos que éstos accedan a la obligación nuevamente constituida.

²Artículo 20 ibidem

³ 7 Artículos 45, 45 y 47 ibidem.

Al existir una novación de la deuda virtud del acuerdo de reorganización, se considera que esta libera y vincula a los demás.

El artículo 40 de la ley 1116 de 2006 habla de la calidad de vinculación y obligatoriedad del acuerdo de reorganización de DEUDOR o DEUDORES y ACREEDORES aunque no hayan participado en él, y por lo tanto surte efectos frente a los terceros en general, con efectos de cosa juzgada erga omnes.

El fundamento de esta aseveración lo encontramos en los artículos 2 y 3 de la ley 1116 de 2006, en donde no cabe pensar en deudores A y B concursados: el legislador habló aquí de DEUDOR (EL CONCURSADO) y demás deudores garantes o principales de una determinada obligación. El acuerdo de reorganización obliga tanto a deudores como acreedores y por tanto es de obligatorio cumplimiento para ambas partes y Además es necesario recalcar que en virtud del artículo 72 de la Ley 1116 de 2006 se interrumpe el término de la prescripción e inoperancia de la caducidad de las acciones contra los deudores.

Nuestro ordenamiento jurídico tal **acuerdo** necesita del aval del juez director del proceso para tener carácter obligatorio⁴. Así lo dispuso el legislador en desarrollo de sus competencias en el artículo 36 de la ley 1116 de 2006 en el cual expresó que tal aprobación “sólo obliga una vez se encuentra en firme” y, vale decir, que si bien existe un auto de aprobación de acuerdo concordatario dictado al interior del acta de la audiencia de confirmación, sólo tendrá carácter obligatorio en caso de que no se interponga recurso de reposición o no prospere el mismo después de ser estudiado. Únicamente en este momento se puede llegar a hablar de una obligatoriedad del acuerdo para ausentes o disidentes situación que efectivamente se dio al interior del proceso de reorganización.

Se observa que el acuerdo concordatario al que se llegó, en su mayoría incluye reestructuración de las obligaciones, al conceder un nuevo plazo al deudor y condonación de intereses para cancelar sus obligaciones, y al tiempo, ofreció períodos de gracia considerables para iniciar el pago de esas obligaciones. Razón por la cual, llegado el acuerdo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1566, que indica que los "créditos" se extinguen por remisión, y de conformidad al artículo 1704 del código civil al existir una novación de la obligación en virtud del acuerdo de reorganización, la novación libera a los codeudores solidarios o subsidiarios, siguiendo con el mismo espíritu, de no ser de recibido lo anterior, al existir una ampliación del plazo, como efectivamente se dio en virtud del acuerdo de reorganización, se puso fin a la responsabilidad de los fiadores.

⁴ Artículos 34 y 35 de la ley 1116 de 2006

JUAN FRANCISCO MELGAREJO BAQUERO
Abogado
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

Por lo anterior solicito respetuosamente de ser procedente valorar ya sea la terminación o suspensión del proceso de la referencia en cuanto tiene que ver con el pagare del 5 de mayo del 2017 por las consideraciones del presente escrito y del escrito del 11 de octubre del 2023

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J.F. Melgarejo Baquero', written in a cursive style.

JUAN FRANCISCO MELGAREJO BAQUERO
C.C. No. 11.448.898
T.P No 189.418

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AUTO DEL 21 DE FEBRERO DEL 2024

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/02/2024 17:04

Para:juan melgarejo <abogadosmelbaq@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1274-2024, Entidad o Señor(a): JUAN MELGAREJO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: juan melgarejo <abogadosmelbaq@hotmail.com>

Enviado: lunes, 26 de febrero de 2024 16:24

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AUTO DEL 21 DE FEBRERO DEL 2024
11001310300120190025700 - J2 - 03 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coCarrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900**De:** juan melgarejo <abogadosmelbaq@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 26 de febrero de 2024 16:24**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AUTO DEL 21 DE FEBRERO DEL 2024

SEÑOR

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA de DENIS WILMAN NIVIA DUQUE

PROCESO EJECUTIVO No 2019-257

E.S.D.

JUAN FRANCISCO MELGAREJO BAQUERO identificado con la cédula de ciudadanía No 11.448.898 y portador de la tarjeta profesional No 189418 actuando en calidad de apoderado dentro del presente proceso de la parte demandada, me permito respetuosamente interponer recurso de reposición frente al auto del 21 de febrero del 2024.

Cordialmente,

JUAN FRANCISCO MELGAREJO BAQUERO
DIRECTOR DE LITIGIOS
MELGAREJO BAQUERO & ABOGADOS
Calle 126 No 7b-32 oficina 103
Celular 3125267477-5382795



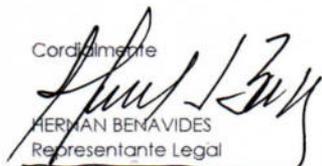
EDIFICIO CLINICA VASCULAR NAVARRA - PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 830.145.532-0

Certificación Deuda Consultorio 100
Del 01 Noviembre de 2019 A 01 Febrero de 2024

Tercero	Fecha	Factura	Administración	Interes de Mora	Total Deuda
CLINICA VASCULAR NAVARRA	Nov/ 1/19	261	3.609.844	0	3.609.844
CLINICA VASCULAR NAVARRA	Dic/ 1/19	286	24.004.000	0	27.613.844
CLINICA VASCULAR NAVARRA	Ene/ 1/20	311	24.004.000	0	51.617.844
CLINICA VASCULAR NAVARRA	Feb/ 1/20	336	24.004.000	0	75.621.844
CLINICA VASCULAR NAVARRA	Mar/ 1/20	361	24.004.000	0	99.625.844
CLINICA VASCULAR NAVARRA	Abr/ 1/20	386	24.004.000	0	123.629.844
CLINICA VASCULAR NAVARRA	May/ 1/20	411	24.004.000	0	147.633.844
CLINICA VASCULAR NAVARRA	Jun/ 1/20	436	24.004.000	0	171.637.844
CLINICA VASCULAR NAVARRA	Jul/ 1/20	461	24.004.000	0	195.641.844
CLINICA VASCULAR NAVARRA	Ago/ 1/20	486	24.004.000	0	219.645.844
CLINICA VASCULAR NAVARRA	Sep/ 1/20	511	24.004.000	0	243.649.844
CLINICA VASCULAR NAVARRA	Oct/ 1/20	536	24.004.000	0	267.653.844
CLINICA VASCULAR NAVARRA	Nov/ 1/20	561	24.004.000	0	291.657.844
CLINICA VASCULAR NAVARRA	Dic/ 1/20	586	24.004.000	0	315.661.844
CLINICA VASCULAR NAVARRA	Ene/ 1/21	612	24.004.000	0	339.665.844
CLINICA VASCULAR NAVARRA	Feb/ 1/21	637	24.004.000	0	363.669.844
CLINICA VASCULAR NAVARRA	Mar/ 1/21	662	24.004.000	0	387.673.844
CLINICA VASCULAR NAVARRA	Abr/ 1/21	701	24.004.000	0	411.677.844
CLINICA VASCULAR NAVARRA	May/ 1/21	726	24.004.000	0	435.681.844
CLINICA VASCULAR NAVARRA	Jun/ 1/21	751	24.004.000	0	459.685.844
CLINICA VASCULAR NAVARRA	Jul/ 1/21	776	24.004.000	11.186.970	494.876.814
CLINICA VASCULAR NAVARRA	Ago/ 1/21	801	24.004.000	16.187.000	535.067.814
CLINICA VASCULAR NAVARRA	Sep/ 1/21	826	24.004.000	16.609.000	575.680.814
CLINICA VASCULAR NAVARRA	Oct/ 1/21	851	24.004.000	16.975.000	616.659.814
CLINICA VASCULAR NAVARRA	Nov/ 1/21	876	24.004.000	17.608.000	658.271.814
CLINICA VASCULAR NAVARRA	Dic/ 1/21	901	24.004.000	18.251.000	700.526.814
CLINICA VASCULAR NAVARRA	Ene/ 1/22	926	10.594.549	18.921.000	730.042.363
CLINICA VASCULAR NAVARRA	Feb/ 1/22	951	10.594.549	19.997.049	760.633.961
CLINICA VASCULAR NAVARRA	Mar/ 1/22	976	10.594.549	20.411.346	791.639.856
CLINICA VASCULAR NAVARRA	Abr/ 1/22	1001	10.594.549	21.230.456	823.464.861
CLINICA VASCULAR NAVARRA	May/ 1/22	1026	10.594.549	22.062.279	856.121.689
CLINICA VASCULAR NAVARRA	Jun/ 1/22	1051	10.594.549	22.293.240	889.009.478
CLINICA VASCULAR NAVARRA	Jul/ 1/22	1076	10.594.549	24.177.353	923.781.380
CLINICA VASCULAR NAVARRA	Ago/ 1/22	1101	10.594.549	25.364.699	959.740.628
CLINICA VASCULAR NAVARRA	Sep/ 1/22	1127	10.594.549	26.887.438	997.222.615
CLINICA VASCULAR NAVARRA	Oct/ 1/22	1167	10.595.000	28.255.000	1.036.072.615
CLINICA VASCULAR NAVARRA	Nov/ 1/22	1192	10.595.000	29.708.000	1.076.375.615
CLINICA VASCULAR NAVARRA	Dic/ 1/22	1217	10.595.000	31.858.000	1.118.828.615
CLINICA VASCULAR NAVARRA	Ene/ 2/23	1367	10.595.000	22.225.000	1.151.648.615
CLINICA VASCULAR NAVARRA	Feb/ 1/23	1392	10.595.000	23.437.000	1.185.680.615
CLINICA VASCULAR NAVARRA	Mar/ 1/23	1417	10.595.000	24.208.000	1.220.483.615
CLINICA VASCULAR NAVARRA	Abr/ 1/23	1442	10.595.000	24.923.000	1.256.001.615
CLINICA VASCULAR NAVARRA	May/ 1/23	1467	10.595.000	24.504.000	1.291.100.615
CLINICA VASCULAR NAVARRA	Jun/ 1/23	1492	14.557.700	24.479.000	1.330.137.315
CLINICA VASCULAR NAVARRA	Jul/ 1/23	1517	14.557.700	24.654.000	1.369.349.015
CLINICA VASCULAR NAVARRA	Ago/ 1/23	1542	14.557.700	24.656.000	1.408.562.715
CLINICA VASCULAR NAVARRA	Sep/ 1/23	1567	14.557.700	24.560.000	1.447.680.415
CLINICA VASCULAR NAVARRA	Oct/ 1/23	1613	14.557.700	24.992.000	1.487.230.115
CLINICA VASCULAR NAVARRA	Nov/ 1/23	1638	14.557.700	25.424.000	1.527.211.815
CLINICA VASCULAR NAVARRA	Dic/ 1/23	1663	14.557.700	25.856.000	1.567.625.515
CLINICA VASCULAR NAVARRA	Ene/ 1/24	1688	14.557.700	22.418.000	1.604.601.215
CLINICA VASCULAR NAVARRA	Feb/ 1/24	1713	14.557.700	22.507.000	1.641.665.915
TOTALES			914.840.085	726.825.830	1.641.665.915

Estado de Cuenta Expedido el 15/02/2024

Cordóblemente


HERMAN BENAVIDES
 Representante Legal

c.c. 19.282.879 BZ!

RE: proceso 2019-00822-00 CLÍNICA VASCULAR NAVARRA P.H.

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/02/2024 19:39

Para:emunoz67@hotmail.com <emunoz67@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1089-2024, Entidad o Señor(a): EDUARDO MUÑOZ OREJUELA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: SOLICITUD ENTREGA DINEROS- LEVANTAMIENTO MEDIDAS -LIQUIDACIÓN- SECUESTRO- // De: Eduardo Muñoz Orejarena <emunoz67@hotmail.com>Enviado: viernes, 16 de febrero de 2024 2:10 p. m. // JVG // FOL11//

11001310302320190082200 JDO 002

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 16 de febrero de 2024 14:20**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: proceso 2019-00822-00 CLÍNICA VASCULAR NAVARRA P.H.

De: Eduardo Muñoz Orejarena <emunoz67@hotmail.com>

Enviado: viernes, 16 de febrero de 2024 2:10 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: proceso 2019-00822-00 CLÍNICA VASCULAR NAVARRA P.H.

Buenas tardes cordial saludo. Respetuosamente solicitamos al despacho lo siguiente:

- 1- *Se sirva ordenar el secuestro (595 CGP) del inmueble embargado, de acuerdo con el auto del 14 de noviembre de 2023, notificado el 15 del mismo mes y año.*

Adjuntamos certificado de libertad (folio de matrícula) 50N 20323910 de fecha 29 de enero de 2024, propiedad de la demandada, embargado por el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá (luego 11 civil municipal de ejecución de sentencias) puesto a disposición del Juzgado 23 Civil Circuito de Bogotá proceso 023-2019-822 (hoy Juzgado 2 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá) idéntico número de proceso.

Todo lo anterior, consta en oficios 19730 y 19731 del 3 de noviembre de 2020 emitido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá que adjuntamos y que son conocidos por el despacho.

- 2- *Se sirva ordenar la entrega de los dineros (447 CGP) depositados por BANCO AVVILLAS en fecha 25 de enero de 2024, en monto de \$ 40.436.161 según documento que obra en el fallo de tutela del HTSB, de fecha 31 de enero de 2024 que se adjunta. Recordamos al despacho que en el proceso, obra autorización expresa y permanente de la apoderada de la demandada, para retirar dineros y que el trámite del artículo 630 del E.T. se encuentra agotado.*

En auto del 7 de diciembre de 2022, el despacho manifiesta que ordenará la entrega de dineros.

Solicitamos que la entrega de dineros sea abierta hacia el futuro y por secretaría.

- 3- *Se solicita ordenar la liquidación del crédito y su traslado, la cual se ha negado dos veces, considerando que se trata de nueva liquidación o actualización y no de la fijación inicial que ordena el 446 CGP, luego de sentencia. Se adjunta estado de cuenta febrero 2024 para su trámite.*

Sobre costas, de un lado ya se encuentran liquidadas al profesional anterior y de otro, se informa al despacho que el suscrito profesional, tiene celebrado contrato de honorarios por separado.

Eduardo Muñoz Orejarena - 3108787866 - Bogotá D.C. - Colombia

22 de febrero de 2024

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARIA GLADYS GONZALEZ SOSA
Radicado: 038-2017-00653

Asunto: SE ALLEGA LIQUIDACION

GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. 43.469.590 de Marinilla y portadora de la T.P. 66.733 del C.S. de la J., actuando como apoderada judicial del demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar la liquidación del crédito actualizada.

Atentamente,


GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA
C.C. 43.469.590 de Marinilla
T.P. 66.733 del C.S. de la J.

LIQUIDACION HIPOTECARIA PESOS					
	NOMBRE	MARIA GLADYS GONZALEZ SOSA			
	CEDULA/NIT	52385097			
	OBLIGACION	20990193015			
	FECHA ELABORACION	febrero/22/2024			
	TASA DE MORA	18,45%			
APROBADOS POR EL JUZGADO					
CUOTAS EN MORA	FECHA DE LA CUOTA	CAPITAL EN PESOS	INTERES EN PESOS	MORA EN PESOS	SEGUROS
1	2/06/2017	\$ 226.662,2	\$ 0,0	\$ 258.405,8	\$ 0,0
2	2/07/2017	\$ 228.863,9	\$ 0,0	\$ 257.730,1	\$ 0,0
3	2/08/2017	\$ 231.087,1	\$ 0,0	\$ 256.909,7	\$ 0,0
4	2/09/2017	\$ 233.331,8	\$ 0,0	\$ 256.049,1	\$ 0,0
5	2/10/2017	\$ 235.598,4	\$ 0,0	\$ 255.256,7	\$ 0,0
TOTAL VENCIDAS		\$ 1.155.543,4	\$ 0,0	\$ 1.284.351,4	\$ 0,0
CAP ASCELERADO	2/10/2017	\$ 186.681.099,6	\$ 0,0	\$ 202.257.799,2	\$ 0,0
TOTAL APROBADO JUZGADO		\$ 187.836.643,0	\$ 0,0	\$ 203.542.150,7	\$ 0,0
PAGOS					
ABONO	17/02/2022	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 37.839.489,9	\$ 0,0
RESUMEN PAGOS		\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 37.839.489,9	\$ 0,0
TOTALES GENERALES		\$ 187.836.643,0	\$ 0,0	\$ 165.702.660,8	\$ 0,0

RESUMEN DE LA LIQUIDACION		
	UNIDADES	PESOS
CAPITAL	No es credito UVR	\$ 187.836.643,04
INTERESES CORRIENTES	No es credito UVR	\$ 0,00
INTERESES DE MORA	No es credito UVR	\$ 165.702.660,77
TOTAL ADEUDADO	No es credito UVR	\$ 353.539.303,81

RE: RDO: 038-2017-00653 EJECUTIVO BANCOLOMBIA - MARIA GLADYS GONZALEZ SOSA (SE ALLEGA LIQUIDACION)

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/02/2024 12:53

Para: Gloria Patricia Gómez Pineda <gloriapatricia@gomezpinedaabogados.com>

ANOTACION

Radicado No. 1261-2024, Entidad o Señor(a): GLORIA GOMEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACION DE CREDITO De: Gloria Patricia Gómez Pineda <gloriapatricia@gomezpinedaabogados.com>
Enviado: jueves, 22 de febrero de 2024 11:00
11001310303820170065300 J02 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Gloria Patricia Gómez Pineda <gloriapatricia@gomezpinedaabogados.com>

Enviado: jueves, 22 de febrero de 2024 11:00

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: mariagladys@hotmail.com <mariagladys@hotmail.com>; Olga Lucia Gómez Pineda <olgomez@gomezpinedaabogados.com>

Asunto: RDO: 038-2017-00653 EJECUTIVO BANCOLOMBIA - MARIA GLADYS GONZALEZ SOSA (SE ALLEGA LIQUIDACION)

22 de febrero de 2024

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C.

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARIA GLADYS GONZALEZ SOSA
Radicado: 038-2017-00653

Asunto: SE ALLEGA LIQUIDACION

Cordialmente,



**Gloria Patricia
Gómez Pineda**

Socia

 gloriapatricia@gomezpinedaabogados.com

 (57) 604 19 90

gomezpineda.com

MEDELLÍN

Torre GP
Carrera 48B # 15 sur 35
(+57) (4) 604 19 90

BOGOTÁ

Edificio Profinanzas
Carrera 9 No. 74-08. Int. 1201.
(+57) (1) 300 1008 - 300 1012

RIONEGRO

Centro Comercial Córdoba
Carrera 50 No 45- 21 Bloque 6. Int. 301.
(+57) (4) 561 64 00



En caso de presentar Peticiones, Quejas, Reclamos o Sugerencias por favor dirigirlas al correo: lineaetica@gomezpinedaabogados.com

Aviso legal: La información contenida en este mensaje es CONFIDENCIAL y para uso exclusivo de su destinatario intencional, por lo cual no podrá ser utilizada sin autorización. Las conductas ilícitas tendientes a sustraer, ocultar, extraviar, destruir, interceptar, filtrar o impedir que esta comunicación sea recibida por su destinatario estarán sujetas a las sanciones penales correspondientes.

Protección de datos personales: – Gómez Pineda Abogados S.A.S. informa la existencia de su Política de Tratamiento de la Información Personal disponible para su consulta en el sitio web www.gpabogados.co Cualquier inquietud sobre el manejo de su información puede comunicarla al correo electrónico calidad@gomezpinedaabogados.com. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos destruirlo y notificar al remitente.

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.
E. S. D.

Proceso:	2017-293
Juzgado de Origen:	46 Civil del Circuito.
Demandante:	CAVIPETROL
Demandado:	JORGE HUMBERTO ESTUPIÑAN

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CHRISTIAN ANDRÉS PEÑA TOBÓN, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, a través del presente escrito aporto la respectiva liquidación del crédito.

ANEXO

1. Liquidación discriminada a corte febrero de 2024.



CHRISTIAN ANDRÉS PEÑA TOBON
christian@tobonmedellinortiz.com
C.C. No. 1.110.466.692 de Ibagué
T.P. No. 223.972 C.S de la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL= $[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} \times 12]$.

JUZGADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C

DEMANDANTE: : CAVIPETROL

DEMANDADO: JORGE HUMBERTO ESTUPIÑAN

PROCESO: : 2017-293

CAPITAL

\$ 139.968.892,00

Periodo Liquidado Interes de Mora		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbancaaria)	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	Interes Diario	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
16-may-23	31-may-23	16	30,27	3,17	0,11	\$ 139.968.892,00	\$ 2.365.397,64
1-jun-23	30-jun-23	30	29,76	3,12	0,10	\$ 139.968.892,00	\$ 4.371.658,79
1-jul-23	31-jul-23	31	29,36	3,09	0,10	\$ 139.968.892,00	\$ 4.465.724,82
1-ago-23	31-ago-23	31	28,75	3,03	0,10	\$ 139.968.892,00	\$ 4.386.568,52
1-sep-23	30-sep-23	30	28,03	2,97	0,10	\$ 139.968.892,00	\$ 4.154.070,04
1-oct-23	30-oct-23	30	26,53	2,83	0,09	\$ 139.968.892,00	\$ 3.962.439,47
1-nov-23	30-nov-23	30	25,52	2,74	0,09	\$ 139.968.892,00	\$ 3.831.808,98
1-dic-23	31-dic-23	31	25,04	2,69	0,09	\$ 139.968.892,00	\$ 3.894.908,86
1-ene-24	31-ene-24	31	23,32	2,53	0,08	\$ 139.968.892,00	\$ 3.660.753,68
1-feb-24	20-feb-24	20	23,31	2,53	0,08	\$ 139.968.892,00	\$ 2.360.890,55

INTERES DE MORA DE ACTUALIZACIÓN \$ 37.454.221,35

INTERES DE MORA LIQUIDACIÓN APROBADA \$ 197.143.614,22

RESUMEN LIQUIDACIÓN

TOTAL INTERES DE MORA	\$234.597.835,57
TOTAL CAPITAL	\$ 139.968.892,00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$374.566.727,57

CAPITAL

\$ 12.118.717,00

Periodo Liquidado Interes de Mora		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbancaaria)	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	Interes Diario	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
16-may-23	31-may-23	16	30,27	3,17	0,11	\$ 12.118.717,00	\$ 204.799,68
1-jun-23	30-jun-23	30	29,76	3,12	0,10	\$ 12.118.717,00	\$ 378.504,79
1-jul-23	31-jul-23	31	29,36	3,09	0,10	\$ 12.118.717,00	\$ 386.649,17
1-ago-23	31-ago-23	31	28,75	3,03	0,10	\$ 12.118.717,00	\$ 379.795,69
1-sep-23	30-sep-23	30	28,03	2,97	0,10	\$ 12.118.717,00	\$ 359.665,63
1-oct-23	30-oct-23	30	26,53	2,83	0,09	\$ 12.118.717,00	\$ 343.073,96
1-nov-23	30-nov-23	30	25,52	2,74	0,09	\$ 12.118.717,00	\$ 331.763,78
1-dic-23	31-dic-23	31	25,04	2,69	0,09	\$ 12.118.717,00	\$ 337.227,06
1-ene-24	31-ene-24	31	23,32	2,53	0,08	\$ 12.118.717,00	\$ 316.953,55
1-feb-24	20-feb-24	20	23,31	2,53	0,08	\$ 12.118.717,00	\$ 204.409,45

INTERES DE MORA DE ACTUALIZACIÓN \$ 3.242.842,77

INTERES DE MORA LIQUIDACIÓN APROBADA \$ 17.068.990,37

RESUMEN LIQUIDACIÓN

TOTAL INTERES DE MORA	\$20.311.833,14
TOTAL CAPITAL	\$ 12.118.717,00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$32.430.550,14

RESUMEN TOTAL DE LIQUIDACIÓN			
Pagare No.	Capital	Interés de Mora	Total
100016457	\$ 139.968.892,00	\$234.597.835,57	\$ 374.566.727,57
100012475	\$ 12.118.717,00	\$20.311.833,14	\$ 32.430.550,14
TOTALES	\$ 152.087.609,00	\$ 254.909.668,71	\$ 406.997.277,71

RE: RAD: 2017-293 Demandante: CAVIPETROL Demandado: JORGE HUMBERTO ESTUPIÑAN

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/02/2024 18:13

Para: Christian Peña <christian@tobonmedellinortiz.com>

ANOTACION

Radicado No. 1180-2024, Entidad o Señor(a): CRISTIAN PEÑA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACION DE CREDITO De: Christian Peña <christian@tobonmedellinortiz.com>
Enviado: martes, 20 de febrero de 2024 11:41
11001310304620170029300 J02 FL 3 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Christian Peña <christian@tobonmedellinortiz.com>

Enviado: martes, 20 de febrero de 2024 11:41

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD: 2017-293 Demandante: CAVIPETROL Demandado: JORGE HUMBERTO ESTUPIÑAN

Buenas tardes,

Señor:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
D.C.**

E. S. D.

Proceso:	2017-293
Juzgado de Origen:	46 Civil del Circuito.
Demandante:	CAVIPETROL
Demandado:	JORGE HUMBERTO ESTUPIÑAN

Allego memorial y adjunto.

Gracias,

CHRISTIAN ANDRES
PEÑA TOBÓN
Abogado Partner

 Cel 3138263054
 Pbx (571)2872141

 Calle 19 # 5-30
Torre Norte Of 903
Edf. Bacatá
Bogotá - Colombia

 www.tobonmedellinortiz.com
 christian@tobonmedellinortiz.com